



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO
Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/07/15
2023/09/14
2023/07/15
LV Legislatura
6228 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas Y Relaciones Parlamentarias , presentaron a consideración del pleno, el dictamen con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD INTERNA, CONTROL DE ACCESO Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL RECINTO QUE OCUPA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En la sesión ordinaria del pleno celebrada el día 16 de noviembre de 2022, continuada y concluida el día 23 del mismo mes y año, se presentó la iniciativa por la que se expide el REGLAMENTO DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESOS Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, por el DIPUTADO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, presidente de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del mismo diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva, se remitió a esta Comisión Dictaminadora de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1./882/22, para su respectivo análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.



En síntesis, el iniciador propone expedir un reglamento sobre seguridad interna, control de accesos y uso de estacionamientos del recinto que ocupa el Congreso del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su respectiva exposición el iniciador plantea lo siguiente:

“CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123, el derecho al trabajo digno y socialmente útil, y ello implica la responsabilidad de los empleadores en materia de seguridad y posibles riesgos que pudiesen sufrir los servidores públicos al interior del centro de trabajo.

En ese orden, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos refiere en su artículo 122 la obligación de las autoridades para la estricta aplicación y observancia del artículo citado en el párrafo que antecede.

Asimismo, el artículo 36, párrafo segundo de la Constitución Local señala que el presidente del Congreso debe velar por la inviolabilidad del recinto legislativo, por lo que en ese sentido es necesario establecer instrumentos normativos que señalen de manera clara y puntual las reglas de observancia al interior del recinto legislativo, esto de manera específica, ya que si bien es cierto, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos refiere en los artículos 35 y 36, fracción XIV, que el presidente de la Mesa Directiva velará por la inviolabilidad del recinto legislativo, y una de las atribuciones conferidas es la de solicitar la intervención de la fuerza pública que mantendrá bajo su mando, para garantizar la seguridad de los diputados, del personal y de las instalaciones del Congreso del Estado, así como para el buen funcionamiento y conservación del orden dentro del recinto legislativo durante el desarrollo de las sesiones.

En correlación con lo anterior, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece ciertas cuestiones que se deben observar en materia de seguridad interna con la finalidad de garantizar la inviolabilidad del recinto legislativo, sin embargo únicamente prevé en el artículo sexto la excepción para



sesionar en recinto distinto por determinación de la asamblea de la inexistencia de las condiciones de seguridad en el salón de plenos, además el artículo 9 establece que únicamente se cerraran las puertas del salón de plenos cuando exista alguna provocación de algún desorden que ponga en riesgo la inseguridad de los diputados o la integridad de los trabajadores del congreso, asimismo este ordenamiento referido contempla el título décimo primero denominado “del público asistente a las sesiones”, mismo que establece únicamente lo relacionado a las medidas que se deben observar durante el desarrollo de las sesiones de pleno ordinarias.

Por ello, se hace indispensable para este congreso contar con un instrumento específico que contenga las reglas de observancia general, al interior del recinto legislativo, no solo durante el desarrollo de las sesiones sino de manera permanente, para mantener la seguridad de los diputados, servidores públicos y público que visita el mismo.

Aunado a lo anterior, la persona titular de la Secretaría de Administración cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad ya que es el responsable directo del control de los servicios de seguridad, protección y vigilancia del recinto legislativo, del personal y de los visitantes que acuden al mismo, esto a través de las unidades administrativas a su cargo.

Derivado de lo anterior, es necesario garantizar las condiciones de seguridad dentro de los edificios públicos y centros de trabajo, como una medida primordial para el adecuado funcionamiento y conservación del mismo, con la finalidad de prevenir riesgos para los servidores públicos y visitantes que acuden a este recinto legislativo y brindar espacios seguros, limpios y ordenados, salvaguardando en todo momento la integridad, la salud y la seguridad.

En ese contexto, no debe pasar desapercibido que la seguridad, protección civil e higiene es un tema que debemos fortalecer con la finalidad de generar cultura dentro del recinto legislativo como centro laboral y como espacio de visita de todos los ciudadanos que son atendidos al interior del mismo. Por ello, se considera pertinente la emisión de un instrumento reglamentario interno que contenga de manera específica y detallada los procedimientos a seguir para garantizar la seguridad de todas las personas, ya que, si bien es cierto, la Constitución Local, la



Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos contienen generalidades que se deben observar, es necesario que al interior de este Poder Legislativo contemos con instrumentos normativos que permitan la adecuada implementación y cumplimiento de las normas constitucionales y secundarias que garanticen mejores condiciones en materia de seguridad y protección civil.

Este instrumento normativo servirá de apoyo en materia de seguridad con el propósito de contar con datos y características específicas (sic) en la prevención, protección y atención de acuerdo con el tipo de incidente que se suscite.”

I. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Análisis del contenido en lo general:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta a este Poder Legislativo para emitir las normas que considere necesarias para su funcionamiento interno, cuando en el artículo 40 dispone lo siguiente:

Fracción “XLV.-Dictar las resoluciones o acuerdos económicos que estima pertinentes, relativos a su régimen interior;”

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos establece lo siguiente:

“Artículo 4.- La aprobación de la presente ley y de su reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia.”

Por lo tanto, este congreso es competente para expedir el Reglamento propuesto por el iniciador.



Análisis del contenido en lo particular:

Ahora bien, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, damos cuenta de que con fecha 25 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, número 4546, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el cual ya establece diversas disposiciones sobre el acceso al recinto legislativo, la seguridad y el orden dentro del mismo, por lo que resulta necesario dilucidar las diferencias y coincidencias sobre lo vigente y la propuesta y así evitar sobre regular algunos temas o establecer cuestiones contradictorias.

A mayor abundamiento, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	REGLAMENTO DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESOS Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
<p>ARTÍCULO 181.- Los asistentes al salón de sesiones se presentarán sin armas, conservarán el mayor respeto, silencio y compostura, por ningún motivo tomarán parte en las discusiones y no podrán interrumpir los trabajos ordinarios.</p> <p>En caso de que alguna persona se presente armada al recinto legislativo, no se le permitirá la entrada; en todo caso, el arma quedará bajo el resguardo del personal de seguridad del Congreso, quienes devolverán a la persona al retirarse, siempre y cuando la persona justifique su legal portación de la misma.</p>	<p>Artículo 7. Las personas visitantes que deseen ingresar al recinto legislativo, deberán sujetarse a las reglas de revisión, registro y demás medidas en materia de seguridad y protección civil establecidas en el presente Reglamento de Seguridad, por lo que de manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes:</p> <p>I. Queda prohibido el acceso al recinto legislativo a personas que porten armas de fuego, con excepción de los elementos de seguridad pública o privada debidamente identificados y asignados o comisionados al recinto legislativo;</p> <p>II. No se permitirá el acceso con objetos contundentes ni punzocortantes. Se exceptúa de esta prohibición aquellos objetos que se introduzcan al recinto legislativo con previa autorización; así como el uso de bastones, muletas, andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas adultas mayores o con personas con discapacidad;</p> <p>III. Queda prohibida la entrada de animales, excepto aquellos que estén entrenados para servir de guía a las personas con discapacidad, así como aquellos caninos entrenados en seguridad y rescate acompañados de la persona capacitada para su manejo;</p> <p>IV. No se permitirá la entrada a vendedores que ofrezcan productos o servicios, sin autorización expresa por la Dirección de Administración, y</p> <p>V. No se permitirá el acceso con rostro cubierto total o parcialmente. Se exceptúa de la prohibición a aquellas personas</p>



	previamente autorizadas; así como las que por su condición de salud deban mantener el rostro cubierto y a los elementos de seguridad pública o privada como medida para proteger su identidad.
<p>ARTÍCULO 182.- Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados del recinto legislativo por disposición del presidente de la Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo 18. Cuando los visitantes no guarden el orden, respeto y compostura o interrumpan con su comportamiento los trabajos o sus manifestaciones se traduzcan en agresiones verbales o físicas, serán retirados del recinto legislativo; para lo cual se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Informar a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; II. Conminar a los visitantes o manifestantes, a guardar orden y respeto; III. Solicitar a las personas visitantes de manera respetuosa el retiro del recinto legislativo; IV. Retirar a las personas visitantes, en caso de no atender el llamado, por lo que se solicitará el apoyo del personal de seguridad interna; V. Llamar a seguridad pública en caso de ser necesario; a efecto de que preste el auxilio y apoye en las medidas para restablecer el orden en el recinto legislativo; VI. Salvaguardar en todo momento la integridad de los legisladores, servidores públicos y visitantes que se encuentren en el recinto legislativo; y, VII. Las demás necesarias para mantener el orden al interior del recinto legislativo.

Por lo tanto, con el propósito de no establecer disposiciones jurídicas contradictorias entre sí, debe prevalecer la redacción ya contenida en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por ser de mayor jerarquía respecto de la propuesta, pues se trata del que derivo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y por llevar más de 15 años aplicándose.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la constitución local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones



encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la expedición del reglamento materia del presente no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, en razón de que el objeto del mismo se trata principalmente de un reordenamiento de funciones y atribuciones del personal que ya se encuentra laborando en este congreso, por lo que en ese sentido no se estima la modificación o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa multicitada, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica al contenido de la misma, facultad de modificación concerniente a las Comisiones Legislativas, reconocida expresamente en el referido artículo de la Legislación del Congreso del Estado, no obstante de esto, con la finalidad de brindar un mayor sustento y respaldo a esta facultad Legislativa, se cita de manera textual el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone lo siguiente:

- Se adiciona una fracción III al artículo 7 del proyecto, recorriéndose en su orden las subsecuentes, en los términos siguientes:



“Fuera de los mencionados en la fracción anterior, en caso de que alguna persona se presente armada al recinto legislativo, no se le permitirá la entrada; en todo caso, el arma quedará bajo el resguardo del personal de seguridad del congreso, quienes devolverán a la persona al retirarse, siempre y cuando la persona justifique su legal portación de la misma;”

- Se aclara en el primer párrafo del Artículo 18 del proyecto, que únicamente por indicación del presidente de la Mesa Directiva de procederá al desalojo de alguna persona del recinto legislativo, en términos del vigente reglamento para este congreso, en los términos siguientes:
- “Cuando los visitantes no guarden el orden, respeto y compostura o interrumpen con su comportamiento los trabajos o sus manifestaciones se traduzcan en agresiones verbales o físicas, serán retirados del recinto legislativo por disposición del presidente de la Mesa Directiva; para lo cual se procederá a:”

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 65 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 61, y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones mencionadas Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento Sobre Seguridad Interna, Control de Acceso y Uso de Estacionamientos del Recinto que Ocupa el Congreso del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA. POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD INTERNA, CONTROL DE ACCESO Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL RECINTO QUE OCUPA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Sobre Seguridad Interna, Control de Acceso y Uso de Estacionamientos del Recinto que Ocupa el Congreso del Estado de Morelos:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El reglamento de seguridad tienen por objeto establecer las reglas de seguridad que deberán observarse al interior del recinto legislativo, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad de las y los legisladores, las personas servidoras públicas y visitantes.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento de seguridad garantizan la observancia a los derechos humanos y los principios de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 2. El presente reglamento de seguridad es de observancia obligatoria para las personas que pretendan ingresar o se encuentren en el recinto legislativo.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento de seguridad, se entenderá por:

- I. Conferencia, a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos;
- II. Congreso del Estado, al Congreso del Estado de Morelos;
- III. Brigada interna, a la brigada interna de protección civil, que es el grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación,



- IV. Elemento de seguridad interna, al personal encargado de la seguridad, protección y salvaguarda de las personas y el patrimonio del Congreso del Estado;
- V. Elementos de seguridad pública, a los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Morelos;
- VI. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos;
- VIII. Poder Legislativo; al Poder Legislativo del Estado de Morelos;
- IX. Recinto Legislativo, al inmueble que ocupa el Poder Legislativo del Estado de Morelos;
- X. Reglamento, al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos;
- XI. Secretaría de Servicios, a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, y
- XII. Reglamento de Seguridad, al Reglamento de Seguridad, Control de Acceso y Estacionamientos del Congreso del Estado de Morelos, y
- XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 4. La Secretaría de Administración es la responsable de coordinar a las distintas unidades administrativas para la aplicación de lo establecido en el presente reglamento de seguridad, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, el Reglamento y demás normativa aplicable en materia de seguridad y protección civil.

Artículo 5. El presente reglamento de seguridad deberá ser implementado por las personas titulares de la Secretaría de Administración, y difundidos por la Secretaría de Servicios, esto, en el ámbito de competencia de cada una de las secretarías referidas.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE CONTROL PARA INGRESO AL RECINTO OFICIAL NORMAS DE SEGURIDAD



Artículo 6. La persona titular de la Secretaría de Administración a través de la unidad administrativa que determine, deberá elaborar y presentar para la aprobación de la Conferencia la propuesta de señalética que contenga las medidas de acceso, estancia y salida del mismo, con el propósito de orientar a servidores públicos y visitantes.

Aprobada la señalética respectiva, se deberán colocar en espacios visibles con la finalidad de informar de manera oportuna a las y los legisladores, servidores públicos y visitantes.

Artículo 7. Las personas visitantes que deseen ingresar al recinto legislativo, deberán sujetarse a las reglas de revisión, registro y demás medidas en materia de seguridad y protección civil establecidas en el presente Reglamento de Seguridad, por lo que de manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Queda prohibido el acceso al recinto legislativo a personas que porten armas de fuego, con excepción de los elementos de seguridad pública o privada debidamente identificados y asignados o comisionados al recinto legislativo;
- II. Fuera de los mencionados en la fracción anterior, en caso de que alguna persona se presente armada al recinto legislativo, no se le permitirá la entrada; en todo caso, el arma quedará bajo el resguardo del personal de seguridad del congreso, quienes devolverán a la persona al retirarse, siempre y cuando la persona justifique su legal portación de la misma;
- III. No se permitirá el acceso con objetos contundentes ni punzocortantes. Se exceptúa de esta prohibición aquellos objetos que se introduzcan al recinto legislativo con previa autorización; así como el uso de bastones, muletas, andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas adultas mayores o con personas con discapacidad;
- IV. Queda prohibida la entrada de animales, excepto aquellos que estén entrenados para servir de guía a las personas con discapacidad, así como aquellos caninos entrenados en seguridad y rescate acompañados de la persona capacitada para su manejo;
- V. No se permitirá la entrada a vendedores que ofrezcan productos o servicios, sin autorización expresa por la Dirección de Administración; y,



VI. No se permitirá el acceso con rostro cubierto total o parcialmente Se exceptúa de la prohibición a aquellas personas previamente autorizadas; así como las que por su condición de salud deban mantener el rostro cubierto y a los elementos de seguridad pública o privada como medida para proteger su identidad.

Artículo 8. El acceso al recinto legislativo será por los accesos peatonales o vehiculares señalados y autorizados por la persona titular de la Secretaría de Administración, dicho acceso estará sujeto a los controles de registro y filtros de seguridad establecidos en el presente reglamento. Con excepción de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado plenamente identificadas mediante credencial expedida por la Presidencia y la Secretaría de Administración.

Artículo 9. El filtro de revisión y registro, se realizará por los encargados de la seguridad interna del recinto legislativo, quienes deberán efectuar el mismo de la manera siguiente:

- I. Informar sobre el motivo de la visita, con la finalidad de que el personal de seguridad del Congreso, realice la notificación respectiva sobre la visita y previa anuencia, se someterá a la revisión correspondiente;
- II. Registro con identificación oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, licencia de conducir;
- III. Realizar la anotación en la bitácora de ingreso, en que se deberá anotar, nombre, motivo de la visita, nombre de la persona a quien se visita, hora, fecha y número de gafete, el cual se les proporcionará por parte de los encargados de seguridad, y los visitantes deberán portar el mismo durante toda su estancia en el recinto legislativo;
- IV. Posterior al registro deberán someterse a la revisión de seguridad, misma que consistirá en una inspección y verificación de no portación de armas de fuego, objetos contundentes o punzocortantes;
- V. Realizado los filtros y revisiones anteriores, se aplicarán las medidas sanitarias que deban observarse de acuerdo con la normativa vigente en el Estado, y
- VI. Concluida la visita, las personas deberán regresar al filtro de seguridad por el que realizaron el ingreso para devolver el gafete asignado, haciendo la devolución de la identificación oficial respectiva;



Artículo 10. El acceso de los prestadores de bienes y servicios, se realizará por los lugares previamente autorizados, estando obligados a informar a la Dirección de Administración y al personal de seguridad, los nombres, tipo de credencial que portarán, uniformes y demás datos que los identifiquen. Es responsabilidad de los proveedores y de la Dirección de Administración, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 11. El ingreso y estancia de los representantes de los medios de comunicación en el recinto legislativo, será de acuerdo a la acreditación otorgada por la persona titular de Coordinación de Comunicación Social, previa autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, quien, a través de la persona titular de la Secretaría de Administración, dará aviso al personal de seguridad para los efectos conducentes.

Artículo 12. El acceso al estacionamiento del recinto legislativo se dará únicamente a los usuarios autorizados, mismos que serán registrados en un padrón vehicular interno, mismo que deberá elaborarse por la Dirección de Administración, quien emitirá pase de acceso respectivo a cada uno de los usuarios.

Artículo 13. Los servidores públicos con pase de acceso al estacionamiento deberán someterse a la revisión siguiente:

- I. Identificarse con la credencial que lo acredite como servidor público del Congreso del Estado;
- II. Permitir la revisión de cajuela, así como supervisión de los asientos del copiloto y traseros;
- III. Portar el pase de acceso de manera visible;
- IV. Respetar el número de cajón de estacionamiento asignado previamente por la unidad administrativa competente;
- V. Dar aviso a la persona titular de la Secretaría de Administración en caso de autorización de salida del vehículo del recinto legislativo por persona distinta a la registrada en el padrón vehicular interno elaborado por la Dirección de Administración; y,
- VI. Las demás que determinen las personas titulares de la Presidencia de la Mesa Directiva o la Secretaría de Administración del Congreso del Estado.



Artículo 14. Los visitantes a quienes se les otorgue acceso al estacionamiento del recinto legislativo deberán permitir sea realizado el filtro de seguridad siguiente:

- I. Proporcionarán identificación oficial vigente, con el oficial de seguridad que se encuentre en el acceso al estacionamiento, quien registrará en la bitácora respectiva, nombre, número de placa, motivo de la visita;
- II. Portar pase de estacionamiento en lugar visible del vehículo;
- III. Respetar el número de cajón asignado en el área de visitas respectivo, y
- IV. Portar gafete de visitante, mismo que les será proporcionado de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 9 del presentes Reglamento de Seguridad.

Artículo 15. Las visitas guiadas para recorridos o asistencia al área del público del salón de sesiones, comisiones o eventos públicos, se registrará e identificará al responsable del grupo y se dará aviso a la persona titular de la Secretaría de Servicios, para que a través de la unidad administrativa respectiva realice el acompañamiento correspondiente, con la finalidad de efectuar de manera ágil el registro, realizando lo siguiente:

- I. Entregará a las personas visitantes una credencial para visitantes programada previamente, misma que deberá ser devuelta al finalizar su visita, para el registro de la salida;
- II. Registrar los incidentes que se susciten durante la visita guiada realizada; y,
- III. Las demás que sean determinadas por las personas titulares de las unidades administrativas responsables.

CAPÍTULO III **DEL RESPETO Y LAS MANIFESTACIONES** **EN EL RECINTO LEGISLATIVO**

Artículo 16. Las personas visitantes y servidores públicos que asistan a las sesiones y reuniones al Congreso deberán conducirse en orden, respeto y compostura, de conformidad con lo señalado por la ley orgánica, reglamento y el presente reglamento de seguridad.



Artículo 17. Cuando exista manifestación ciudadana o por colectivos diversos en el recinto legislativo, el personal de seguridad deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Dar aviso inmediato a la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva, debiendo proporcionar datos referentes a los motivos de manifestación, así como los nombres de las personas que encabezan la manifestación;
- II. Registrar los datos generales de la persona que encabeza la manifestación, a efecto de permitir su localización posterior y comunicaciones, y en caso de que soliciten ser atendidos por algún diputado o diputada o servidor público del congreso, deberán informarlo, con la finalidad de que se forme una comisión a efecto de que puedan ser atendidos.

Artículo 18. Cuando los visitantes no guarden el orden, respeto y compostura o interrumpen con su comportamiento los trabajos o sus manifestaciones se traduzcan en agresiones verbales o físicas, serán retirados del recinto legislativo por disposición del presidente de la Mesa Directiva; para lo cual se procederá a:

- I. Informar a la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- II. Conminar a los visitantes o manifestantes, a guardar orden y respeto;
- III. Solicitar a las personas visitantes de manera respetuosa el retiro del recinto legislativo;
- IV. Retirar a las personas visitantes, en caso de no atender el llamado, por lo que se solicitará el apoyo del personal de seguridad interna;
- V. Llamar a seguridad pública en caso de ser necesario; a efecto de que preste el auxilio y apoye en las medidas para restablecer el orden en el recinto legislativo;
- VI. Salvaguardar en todo momento la integridad de los legisladores, servidores públicos y visitantes que se encuentren en el recinto legislativo; y,
- VII. Las demás necesarias para mantener el orden al interior del recinto legislativo.

Artículo 19. Los manifestantes que hayan ingresado al salón de sesiones del pleno, podrán permanecer durante el desarrollo de la sesión, siempre y cuando no alteren el orden. Debiendo observar en todo lo establecido en la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Reglamento de Seguridad.



En caso de alteraciones al orden dentro del recinto legislativo la persona titular de la Secretaría de Administración por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, instruirá al personal de seguridad interna para que procedan a:

- I. Solicitar al o los manifestantes se abstengan de alterar el orden, respeto o la compostura;
- II. Identificará la petición o motivos de la manifestación, debiendo informar a la Presidencia de la Mesa Directiva; y,
- III. Conducirán al o los manifestantes a un lugar propicio, a efecto de ser atendidos. En el supuesto de que no se atienda la solicitud de guardar orden, respeto y compostura, se les retirará del recinto legislativo atendiendo las previsiones del presente reglamento de seguridad.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD Y VIGILANCIA SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO

Artículo 20. Los sistemas tecnológicos de control y monitoreo del recinto legislativo, deberán contar con medidas de control de ingreso y salida, para preservar la integridad de los servidores públicos y visitantes, así como los bienes patrimoniales del Congreso.

Artículo 21. La Secretaría de Administración, determinará la unidad administrativa que tendrá bajo su mando y supervisión el centro de control y monitoreo, así como al personal que los opere.

Artículo 22. La Secretaria de Administración determinará, conforme a los requerimientos técnicos de seguridad, las características del equipo, la logística de ubicación y las reglas para el manejo y control operativo de los centros de control y monitoreo.

Artículo 23. La información que se genere por el uso de los equipos tecnológicos mencionados en el artículo anterior estarán bajo resguardo de la Secretaría de Administración, en casos de riesgo o hechos probablemente ilícitos, hará del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, y en caso necesario, dará vista a las autoridades competentes, o en su caso, cuando existan requerimientos



judiciales ya sea por requerimiento en los términos de las leyes respectivas o cuando la Presidencia deba comunicarlas.

Artículo 24. El personal de seguridad interna del congreso y los elementos de seguridad pública que sean comisionados o asignados a resguardar el recinto legislativo, deberán sujetarse a lo señalado en el presente reglamento de seguridad.

La supervisión de control, vigilancia y supervisión estará a cargo de la unidad administrativa que al efecto establezca la persona titular de la Secretaría de Administración.

Artículo 25. Los servidores públicos y visitantes deberán informar al personal de seguridad sobre cualquier situación irregular o sobre la presencia de objetos posiblemente peligrosos o abandonados en el recinto legislativo.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD EN PLENO Y LAS SESIONES

Artículo 26. El pleno es el salón más importante del recinto legislativo, por lo tanto, se le guardará solemnidad y respeto de conformidad con lo señalado en la ley y el reglamento y será de uso exclusivo para las actividades del Congreso del Estado.

Artículo 27. Queda prohibido hacer uso del pleno en cualquier evento ajeno al de las sesiones del Congreso del Estado, a excepción de aquellas autorizadas por el presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 28. Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes los elementos de seguridad interna del Congreso del Estado deberán observar las medidas siguientes:

- I. El personal que ingrese al pleno deberá portar el gafete asignado por la Secretaría de Servicios de conformidad con los acuerdos aprobados en conferencia; y,



II. Los asesores, equipo de comunicación social y personal en general deberán ocupar los lugares asignados para la sesión, y solamente en caso de requerirse podrán caminar por la parte central procurando no interrumpir la sesión, guardando la solemnidad del pleno.

Artículo 29. Corresponde a los elementos de seguridad interna mantener el orden y garantizar la seguridad de las y los diputados y asistentes a la sesiones en todo momento; instalar los filtros de seguridad en los principales accesos y pasillos del recinto legislativo, manteniendo una vigilancia constante.

Supervisando en todo momento el aforo permitido, de acuerdo con los espacios existentes en el área de público del salón de pleno, mismo que es de 333 en el primer nivel y 185 segundo nivel.

CAPITULO VI DEL SALÓN DE COMISIONES

Artículo 30. El salón de comisiones será usado de manera respetuosa, manteniendo el orden y cuidando sus mobiliarios, este podrá ser reservado para el uso de las y los legisladores a través de la unidad administrativa correspondiente, con el fin de mantener un orden en los eventos programados.

Artículo 31. Cuando alguna comisión o evento así lo requiera se dispondrán las mismas acciones de seguridad que son normadas en el presente Reglamento de Seguridad.

Artículo 32. En caso de que el salón de comisiones sea solicitado por alguna dependencia ajena al Congreso del Estado, dirección administrativa, órgano de gobierno o ente público, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva, explicando la razón del evento, objetivo, causa y responsable del evento; el presidente remitirá a la persona titular de la Secretaría de Administración a efecto de que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud; y,
- II. Garantizar la conservación y preservación de las instalaciones del salón de comisiones y su mobiliario.



CAPITULO VII DE LAS VISITAS GUIADAS

Artículo 33. Las visitas guiadas son aquellas actividades en las que un grupo de personas, realizan un recorrido por las instalaciones del recinto legislativo para conocer su historia y el trabajo legislativo de las y los diputados.

Las visitas guiadas estarán a cargo de la Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas, quien organizará y expedirá los manuales correspondientes para otorgar una visita de calidad.

Artículo 34. Las visitas guiadas podrán ser solicitadas por cualquier diputada o diputado, ciudadano, institución pública o educativa, a través de un escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva.

Una vez recibida la solicitud en comento, la cual, además deberá especificar el número de visitantes, nombre completo, fecha, hora e institución a la que pertenecen, la persona titular de la Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas informará a los elementos de seguridad del recinto legislativo sobre dicha actividad y les enviará una lista de los asistentes para su conocimiento.

Artículo 35. Las visitas guiadas podrán ingresar al pleno siempre y cuando mantengan el orden, compostura y respeto al mismo, pudiendo tomar fotografías o videos sin dañar el mobiliario o haciendo mal uso de este; durante el desarrollo de las sesiones se podrá dar acceso al pleno únicamente en el área de gradas guardando silencio en todo momento y permanecerán por unos minutos para observar el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE BIENES

Artículo 36. Para el ingreso y salida de los bienes propiedad del congreso, se deberán observar las disposiciones y mecanismos que establezca la Dirección General de Administración.



CAPÍTULO IX ARCOS DETECTORES DE METALES

Artículo 37. Las personas que tengan autorizado el acceso al interior del recinto legislativo, además de lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento de Seguridad, deberán pasar por el detector de metales, para lo cual observará el procedimiento siguiente:

- I. Informar los riesgos que puede ocasionar el detector de metales;
- II. Solicitar a los visitantes depositen sobre una mesa o bandeja, bolsa u objetos de metal que porten; y,
- III. Solicitar a los invitados pasar nuevamente por el punto de control, en caso de que se activaran las alarmas al pasar por los dispositivos.

En caso, de que el objeto detectado no sea de riesgo para la seguridad, se permitirá el acceso de los visitantes.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38. La persona titular de la Secretaría de Administración, al tener conocimiento de casos en que exista una situación probable o inminente de riesgo, siniestro o desastre, deberá informar a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de tomar las medidas para proteger la integridad física de las personas y salvaguardar el patrimonio del Congreso.

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría de Administración en forma coordinada con las unidades administrativas del Congreso integrará una brigada interna de protección civil, la cual tendrá a su cargo proponer, analizar y vigilar el cumplimiento de las medidas de protección civil que deban observarse al interior del recinto legislativo de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y, en su caso, enfrentar situaciones de riesgo, siniestro o desastre, con la finalidad de proteger la seguridad e integridad de las personas y salvaguardar el patrimonio e instalaciones del congreso.



Artículo 40. Las funciones de la brigada interna de protección civil serán las siguientes:

- I. Elaborar el programa interno de protección civil, así como el protocolo de actuación a que hace referencia la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;
- II. Designar un responsable de la brigada interna de protección civil, un responsable por cada nivel del recinto legislativo, un responsable de primeros auxilios, un responsable de prevención y combate contra incendios, un responsable de búsqueda y rescate; un responsable de comunicación y un responsable de evacuación;
- III. Elaborar diagnóstico de riesgos del recinto legislativo;
- IV. Elaborar medidas de prevención de conformidad con el riesgo del inmueble;
- V. Definir y señalar las áreas o zonas de seguridad internas y externas;
- VI. Realizar simulacros de manera mensual, o de conformidad con el calendario aprobado previamente;
- VII. Elaborar planes de emergencia y procedimientos específicos para cada tipo de contingencia;
- VIII. Difundir los directorios con números de emergencia;
- IX. Elaborar bitácora de actividades de la brigada interna de protección civil, que incluya:
 - a. Programa interno de protección civil;
 - b. Inspecciones realizadas;
 - c. Mantenimiento y recarga de equipo contra incendios;
 - d. Primeros auxilios y rescate;
 - e. Número y frecuencia de simulacros efectuado;
 - f. Capacitaciones efectuadas, y
 - g. Incidentes atendidos.
- X. Aplicar las normas de seguridad que permitan reducir al mínimo la incidencia de riesgo de los servidores públicos, visitantes y los bienes del inmueble en general;
- XI. Actualizar, diseñar y promover permanentemente la impartición de cursos de capacitación a los integrantes de las brigadas internas de protección civil, y
- XII. Difundir a las áreas del Congreso, Grupos y Fracciones Parlamentarias el programa interno de protección civil, a través de boletines, trípticos, correo electrónico y del portal de internet o a través de otro medio de comunicación,



las medidas preventivas tendientes a evitar problemas de inseguridad y protección civil en el recinto legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al gobernador constitucional del estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto iniciara su vigencia a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el catorce y concluida el quince de julio del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.